



Bogotá, 30/11/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro 20165501256651



20165501256651

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
**COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE  
TERMINAL DE TRANSPORTE PARQUEADERO 1  
BARRANQUILLA - ATLANTICO**

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **61454** de **10/11/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

  
**VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ**  
**Coordinadora Grupo Notificaciones**

Anexo: Lo enunciado.  
Transcribió: Yoana Sanchez\*\*  
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 61454 del 10 NOVIEMBRE 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE - TRANSCARIBE EXPRESS-**, identificada con N.I.T 800237309-0

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3,4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 de 2015.

**CONSIDERANDO**

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección, y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: *"Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación (...)"*

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE - TRANSCARIBE EXPRESS-, identificada con NIT 800237309-0

### I. HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción al Transporte N° **0036493** de fecha **3 de agosto de 2016** impuesto al vehículo de placa **WGA549** vinculado a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE - TRANSCARIBE EXPRESS-** Identificada con el NIT. **800237309-0** por presunta transgresión al artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción **587**.

### II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe de Infracción al Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

### III. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literales d) y e):

**Artículo 46:** *Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...)

d) *Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011, en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)*

(...)

e) *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

Decreto 1079 de 2015

*“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte”*

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003 artículo 1°, código **587**, en concordancia con el código **518**:

**RESOLUCIÓN No. 61454 Del 10 NOVIEMBRE 2016**

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE - TRANSCARIBE EXPRESS-, identificada con NIT 800237309-0

***“Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos.”***

En concordancia con el código: **518**

***“Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato.”***

Decreto 3366 del 21 de Noviembre de 2003, artículo 47:

*“(...) Artículo 47. Inmovilización. Consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público.*

*La inmovilización se impondrá como medida preventiva sin perjuicio de las sanciones que por la comisión de la falta se imponga a la empresa de transporte o al propietario del equipo. (...)”*

**IV. PRUEBAS**

Informe de Infracción al Transporte

| <b>INFORME</b> | <b>FECHA</b>               | <b>PLACA</b>  |
|----------------|----------------------------|---------------|
| <b>0036493</b> | <b>3 de agosto de 2016</b> | <b>WGA549</b> |

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° **0036493** de fecha **3 de agosto de 2016** hace parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE - TRANSCARIBE EXPRESS-** identificada con NIT. **800237309-0**

**V. FORMULACIÓN DE CARGOS**

**Cargo Único:** La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE - TRANSCARIBE EXPRESS-**, identificada con NIT. **800237309-0**, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **587** esto es, ***“(...) Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos. (...)”*** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código **518** de la misma Resolución que prevé ***“(...) Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato. (...)”***, acorde con lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, ***“cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno”***, ante la presunta violación a la precitada

**RESOLUCIÓN No. 61454 Del 10 NOVIEMBRE 2016**

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE - TRANSCARIBE EXPRESS-, identificada con NIT 800237309-0

normatividad, esta Superintendencia procede a iniciar investigación administrativa a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE - TRANSCARIBE EXPRESS-**, con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados.

En este sentido, en el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

**Artículo 46.**-*Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...)

d) *Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011. en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)*

(...)

e) *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

**Parágrafo.** -*Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:*

a. *Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes:*

(...)"

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Abrir investigación administrativa a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE - TRANSCARIBE EXPRESS-**, identificada con NIT. 800237309-0, por presunta transgresión a lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción 587 de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código 518 de la misma Resolución en atención a lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

**RESOLUCIÓN No. 61454 Del 10 NOVIEMBRE 2016**

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE - TRANSCARIBE EXPRESS-, identificada con NIT 800237309-0

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Tener como pruebas las documentales señaladas en el acápite de pruebas de la presente Resolución.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE - TRANSCARIBE EXPRESS-**, identificada con NIT. **800237309-0**, con domicilio en la ciudad de **ATLANTICO - BARRANQUILLA**, en la **TERMINAL DE TRANSPORTE PARQUEADERO 1**, teléfono **3230061**, correo electrónico **COOTRANORSUR@HOTMAIL.COM** o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

**ARTÍCULO CUARTO:** Correr traslado al investigado por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracción al Transporte.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los 61454 del 10 NOVIEMBRE 2016

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Doris Janeth Quiñones Arizala Analista de información SIS  
Revisó: Jimmy Alexander Cardozo Real - Abogado  
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT  
C:\Users\Superintendencia\Apertura



**MinTransporte**  
Ministerio de Transporte

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

Republica de  
Colombia  
**Ministerio  
de  
Transporte**  
Servicios y consultas  
en línea

### DATOS EMPRESA

|                                 |  |
|---------------------------------|--|
| <b>NIT EMPRESA</b>              | 8002373090   |
| <b>NOMBRE Y SIGLA</b>           | COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE - TRANSCARIBE EXPRESS |
| <b>DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO</b> | Atlantico - BARRANQUILLA                                     |
| <b>DIRECCIÓN</b>                | TERMINAL DE TRANSPORTE PARQUEADERO 1                         |
| <b>TELÉFONO</b>                 | 3230051  |
| <b>FAX Y CORREO ELECTRÓNICO</b> | 0 - cootransur@hotmail.com                                   |
| <b>REPRESENTANTE LEGAL</b>      | WILFRED ALEJANDRO ANAYAGIRALDO                               |

*Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico [empresas@mintransporte.gov.co](mailto:empresas@mintransporte.gov.co)*

### MODALIDAD EMPRESA

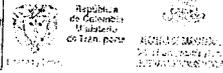
|    | <b>NUMERO RESOLUCIÓN</b> | <b>FECHA RESOLUCIÓN</b>               | <b>MODALIDAD</b> | <b>ESTADO</b> |
|----|--------------------------|---------------------------------------|------------------|---------------|
| 96 | 24/09/2004               | TRANSPORTE ESPECIAL                   |                  | H             |
| 25 | 04/03/2004               | TRANSPORTE DE PASAJEROS POR CARRETERA |                  | H             |

C= Cancelada

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE Nº 0036493

7

|              |  |     |    |    |    |    |    |    |    |    |    |     |    |    |    |    |    |    |    |    |    |
|--------------|--|-----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|-----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|
| FECHA Y HORA |  | DÍA |    |    |    |    |    |    |    |    |    | MES |    |    |    |    |    |    |    |    |    |
| 2016         |  | 01  | 02 | 03 | 04 | 05 | 06 | 07 | 08 | 09 | 10 | 01  | 02 | 03 | 04 | 05 | 06 | 07 | 08 | 09 | 10 |
| 03           |  | 03  | 04 | 05 | 06 | 07 | 08 | 09 | 10 | 11 | 12 | 13  | 14 | 15 | 16 | 17 | 18 | 19 | 20 | 21 | 22 |



COMITÉ DIRECTIVO DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

CALLE 30 y CALLE 20 A3 Barroquillo

|   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|
| A | B | C | D | E | F | G | H | I | J | K  | L  | M  | N  | O  | P  | Q  | R  | S  | T  | U  | V  | W  | X  | Y  | Z  |
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 | 18 | 19 | 20 | 21 | 22 | 23 | 24 | 25 |

|                   |                |             |                              |
|-------------------|----------------|-------------|------------------------------|
| AUTOMÓVIL         | CAMION         | EXPEDIENTE  | 04-03-2014                   |
| BUS               | MICROBUS       | VEHICULO    | 04-03-2014                   |
| RUSETA            | MOTOCICLETA    | PLACA       | 04-03-2014                   |
| CAMPERO           | CAMION TRACTOR | PROPIETARIO | W. Linares Amador Herrera H. |
| CAMIONETA         | OTRO           | LINEA       | CALLE 16 #10-48              |
| MOTOS Y SIMILARES |                |             |                              |

COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCOMER

|       |            |   |   |   |   |   |   |   |   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|-------|------------|---|---|---|---|---|---|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| 1     | 2          | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 0 |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| 04067 | RDMH-56119 |   |   |   |   |   |   |   |   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |

|         |        |             |
|---------|--------|-------------|
| VIA 40K | TALLER | PARQUEADERO |
| 14      | 2014   | 2014        |

SUPERINTENDENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD

FIRMA DEL AGENTE: [Signature] FIRMA DEL CONDUCTOR: [Signature] FIRMA TESTIGO: [Signature]

AUTORIDAD DE TRANSITO



No 2016-560-070196-2

Asunto IJIT ORIGINAL No. 0020493  
Fecha Rec. 24/08/2015 10:18:04 Dependencia ICHRE/HAJ  
Destinatario ALFONSO OPELMA PABLO SPT  
Remiteante (E.MP) MARGARITA SUAREZ LA MOYA  
www.unhcr.org/refugees/.../1319A-45/Boleta-111

## Notificaciones en Línea

---

**De:** Notificaciones en Línea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>  
**Enviado el:** miércoles, 16 de noviembre de 2016 10:24 a.m.  
**Para:** cootraespecial@hotmail.com  
**CC:** correo@certificado.4-72.com.co  
**Asunto:** Notificación resolución 20165500614545  
**Datos adjuntos:** 20165500614545.pdf

***Esta es una notificación automática, por favor no responda este mensaje***

Señor(a)  
Representante Legal  
COOPERATIVA DE TRANSPORTES NORSUR DEL ATLANTICO LTDA. COOTRANORSUR

De acuerdo a la Autorización de notificación electrónica por usted remitida a esta Superintendencia, y en cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Integra de la(s) resolución(mes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede Recurso de Reposición ante el Superintendente **Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor** dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI \_\_\_\_\_ NO   X  

Procede Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI \_\_\_\_\_ NO   X  

Procede Recurso de Queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI \_\_\_\_\_ NO   X  

Si la(s) resolución(es) en mención corresponde(n) a apertura(s) de investigación, procede la presentación de *descargos*, para su Radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive de la(s) resolución(es) que se notifica(n) por el presente medio.

En el evento de presentar algún inconveniente relacionado con la visualización de los documentos que se adjuntan al presente mensaje de datos, agradecemos hacerlo conocer de inmediato al correo electrónico [notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co](mailto:notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co) con el fin de poderle suministrar el correspondiente soporte técnico.

Atentamente,

**VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ .**  
**COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES**

SI \_\_\_\_\_ NO

Procede Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI \_\_\_\_\_ NO

Procede Recurso de Queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI \_\_\_\_\_ NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponde(n) a apertura(s) de investigación, procede la presentación de descargos, para su Radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive de la(s) resolución(es) que se notifica(n) por el presente medio.

En el evento de presentar algún inconveniente relacionado con la visualización de los documentos que se adjuntan al presente mensaje de datos, agradecemos hacerlo conocer de inmediato al correo electrónico <mailto:notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co> notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co con el fin de poderle suministrar el correspondiente soporte técnico.

Atentamente,

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ .

COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Adjuntos:

| Archivo   | Nómbre del archivo                      |   |
|---|---|---|
|  | Content0-text-.html                     | Ver archivo adjunto.                            |
|  | Content1-application-20165500614545.pdf | Ver archivo adjunto. Visible en los documentos. |

Código Postal: 110911 Diag. 25G 95A - 55, Bogotá D.C. Bogotá (57-1) 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210 www.4-72.com.co

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 16 de Noviembre de 2016

FABIO JOSÉ SANDOVAL  
ASESOR



No 2012-360-039072-2

Asunto: AUTORIZACION PARA REALIZA

Tarea Reducida de 30 00 00 13 350 594 Expedida en la Ciudad de Pamplona

Cooperativa de Transportes NORSUR DEL ATLANTICO LIMITADA "COOTRANORSUR"

Calle 63 No 9 "A" - 45. Bogotá D. C.

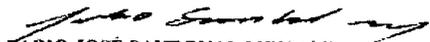
Fecha de Expedición: 13/03/2012

Doctor,  
**DANIEL ORTEGA DÁVILA**,  
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor,  
**SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES**,  
Calle 63 No 9 "A" - 45,  
Bogotá D. C.

REF. : Correo electrónico notificaciones.

**FABIO JOSÉ SANDOVAL MENDOZA**, mayor y vecino de la ciudad de Barranquilla, identificado con cedula de ciudadanía número 13 350.594 expedida en la ciudad de Pamplona, en mi condición de Asesor de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTES NORSUR DEL ATLÁNTICO LIMITADA "COOTRANORSUR"**, en atención a la circular N° 16 de 2012, me permito poner a su disposición la información solicitada.

Cordial saludo

  
**FABIO JOSÉ SANDOVAL MENDOZA**,  
C.C. N° 13 350.594 expedida en la ciudad de Pamplona.

Anexo Certificado de Cámara de Comercio  
Fotocopia cedula de ciudadanía representante legal

Carrera 45 No 69 73 Apto 61 "A" teléfonos 3016080 - 3013607926  
Barranquilla - Atlántico



### AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER PARTICULAR PROFERIDOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

WILFRED ALEJANDRO ANAYA GIRALDO<sup>1</sup> mayor de edad y vecino de la ciudad de Barranquilla, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.001.616<sup>2</sup> de la ciudad de Barranquilla, actuando en mi calidad de Representante Legal de COOPERATIVA DE TRANSPORTES NORSUR DEL ATLANTICO LTDA 'COOTRANORSUR' con Nit. 800-237309-0 con domicilio en Barranquilla, entidad que en adelante y para los efectos de la presente autorización se denominará **EL USUARIO**, AUTORIZO a la Superintendencia de Puertos y Transporte organismo de carácter administrativo y técnico adscrito al Ministerio de Transporte, quien para efectos del presente documento se denominará **SUPERTRANSPORTE** para que los actos administrativos de carácter particular que se profieran respecto de la entidad que represento, le sean notificados electrónicamente a mi representada, de acuerdo con lo previsto en los artículos 53<sup>3</sup>, 56<sup>2</sup> y 67<sup>3</sup> numeral 1° de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999<sup>4</sup>, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995<sup>5</sup> y el artículo 10<sup>2</sup> del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1° del Decreto 2563 de 1985<sup>6</sup>.

Para el efecto declaro que conozco y acepto los términos, condiciones e instrucciones que se establecen a continuación, sobre la notificación por medios electrónicos de los actos administrativos que profiere SUPERTRANSPORTE:

#### PRIMERO - IDENTIFICACION DEL USUARIO

<sup>1</sup> Artículo 53. Procedimientos y trámites administrativos a través de medios electrónicos. Los procedimientos y trámites administrativos podrán realizarse a través de medios electrónicos. Para garantizar la igualdad de acceso a los administrados, la autoridad deberá asegurar mecanismos suficientes y adecuados de acceso gratuito a los medios electrónicos o permitir el uso alternativo de otros procedimientos.

<sup>2</sup> Artículo 56. Notificación electrónica. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.

<sup>3</sup> Artículo 67. Notificación personal. Las autoridades que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, o su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para recibirlo.

<sup>4</sup> La notificación personal para dar cumplimiento a todas las disposiciones previstas en el presente artículo también podrá efectuarse mediante una sustitución de los siguientes requisitos:

<sup>5</sup> Por medio electrónico. El interesado siempre y cuando el interesado exprese ser notificado de esta manera.

<sup>6</sup> Artículo 20. Actos de recibir. Si el envío o la falta de envío de un mensaje de datos, el traslado, traslado o acuerdo con el destinatario que se recibe, recibe el mensaje de datos, pero no se ha acordado entre ellos una forma o método determinado para resolverlo, se podrá actuar sobre el mensaje.

<sup>7</sup> Toda comunicación del destinatario, autorizada o no.

<sup>8</sup> Toda notificación del destinatario que debe para indicar al receptor que se ha recibido el mensaje de datos.

Si el creador del mensaje o el usuario con el destinatario que se envía recibe el mensaje de datos, y el receptor que se recibe que los efectos del mensaje de datos están condicionados a la recepción de un mensaje de datos, se considerará que el mensaje de datos no ha sido enviado en tanto que no se haya recibido el mensaje de datos.

Artículo 21. Procedimiento de recepción de un mensaje de datos. Cuando el receptor no recibe el mensaje de datos, se presume que no ha recibido el mensaje de datos.

<sup>9</sup> Artículo 43. Ley Minuteras. Departamento Administrativo Superintendencia, artículos desconcentrados y directos en el área de correo y servicios del orden nacional, sector transporte su correo nacional e internacional a través de la red oficial de correo de Colombia en el artículo 70 del Decreto 75 de 1984.

<sup>10</sup> Artículo 10. Modificación al artículo 10° del Decreto 75 de 1984. En el párrafo de lo establecido en el literal f) del artículo 7° del Decreto 75 de 1984, los Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, las entidades territoriales y desconcentradas de todos los niveles administrativos, deberán emitir los envíos de correspondencia y objetos postales sujeta desde del Miércoles Postal a nivel urbano Nacional e internacional, a través de la Administración Postal Nacional (ADPOSTA), de conformidad con las disposiciones reglamentarias que se emitan, para regular la prestación de diversas modalidades de correo.



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia

Prosperidad  
para todos

Para efectos de la presente autorización, el USUARIO se identificará con la información que se menciona en el siguiente cuadro. El correo electrónico que se incluye en el mismo será el que el USUARIO considera válido para que se le efectúe la notificación electrónica de los actos administrativos.

|  |  |
|--|--|
| Nombre o razón social                        | COOPERATIVA DE TRANSPORTES NORSUR DEL ATLANTICO LTDA. 'COOTRANORSUR' |
| No. de matrícula mercantil                   | 1.017  |
| NIT  | 800-237309-0   |
| Dirección                                    | Terminal de Transportes Parqueadero Privado No. 1                    |
| Teléfono                                     | 3230061  |
| Fax  | 3230085  |
| Ciudad                                       | Barranquilla   |
| Dirección electrónica de notificación (mail) | cootraespecial@hotmail.com   |

#### SEGUNDO – CONDICIONES Y TÉRMINOS DE USO:

- a) Por medio de la suscripción del presente documento el USUARIO identificado como se establece el numeral PRIMERO del presente documento, autoriza a SUPERTRANSPORTE a realizar la notificación electrónica de los actos administrativos profundos por cualquiera de las dependencias que integran la Superintendencia de Puertos y Transporte que deban ser objeto de notificación personal, a la dirección electrónica indicada en numeral PRIMERO del presente escrito.
- b) A partir de la fecha de suscripción de la presente autorización SUPERTRANSPORTE queda facultada para remitir vía correo electrónico a la dirección incluida en el presente documento, los actos administrativos profundos por la Entidad que deban ser objeto de notificación personal.
- c) Para efectos de la aplicación del artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se entenderá que el USUARIO ha "accedido al acto administrativo" y por ende se entiende notificado personalmente del mismo, en la fecha y hora en que el usuario reciba el correo electrónico remitido por la Superintendencia de Puertos y Transporte en el buzón de la dirección electrónica diligenciada en el numeral PRIMERO del presente documento. Dicho envío y recepción de los correos electrónicos generados en desarrollo de la presente autorización serán certificados con plena validez jurídica por SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. con el respaldo de CERTICAMARA S.A., operador oficial del servicio de Certimail. El envío de los actos administrativos al correo electrónico del USUARIO en las condiciones señaladas en este documento, tendrá las mismas consecuencias.



- de la notificación personal prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, según lo consagrado en el numeral 1° del artículo 67 del código en mención.
- d) Los términos procesales para efectos de la presentación de descargos o interposición de recursos ante SUPERTRANSPORTE empezarán a transcurrir el día hábil siguiente de la notificación del acto administrativo correspondiente de conformidad con lo establecido en el literal c) del presente numeral.
  - e) EL USUARIO se hace responsable de adoptar las medidas de seguridad idóneas para la administración de la cuenta de correo electrónico indicada en el numeral PRIMERO del presente documento, así como del manejo de la clave de ingreso al mismo y de mantener el buzón con la capacidad suficiente para la recepción de los actos administrativos que serán objeto de notificación. Para lo anterior SUPERTRANSPORTE sugiere la creación de una dirección electrónica de uso exclusivo para el propósito de la presente autorización. En consecuencia, la omisión en el cumplimiento de dicha obligación por parte del USUARIO no invalidará el trámite de notificación realizada por medios electrónicos.
  - f) El USUARIO será responsable de revisar diariamente el buzón del correo electrónico indicado en el numeral PRIMERO del presente documento, razón por la cual la omisión en el cumplimiento de dicha obligación por parte del USUARIO no invalidará el trámite de notificación personal realizada por medios electrónicos.
  - g) Los actos administrativos objeto de notificación electrónica serán remitidos para su visualización en formato de imagen tif o pdf, razón por la cual el USUARIO deberá tener instalado en su equipo el software que permita la correcta visualización de las imágenes que remita SUPERTRANSPORTE en formato tif o pdf.

**TERCERO- VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN:** La presente autorización tendrá efectos a partir de la radicación de la misma en las oficinas de SUPERTRANSPORTE, y hasta tanto el USUARIO no comunique por escrito a SUPERTRANSPORTE que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dicha comunicación deberá ser

7 Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos proceden los siguientes recursos:  
1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la actore, modifique, extinga o revoque.  
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.  
No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, Superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores e representantes superiores de las dependencias constitucionales autónomas.  
Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superintendentes de las entidades y organismos del Área Vertical.  
3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.  
El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el Superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito en el que será acompañada copia de lo proferido en el escrito que haya acogido el recurso.  
De este escrito se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.  
Por falta de escrito, el superior ordenará inmediatamente la reposición del expediente y decretará lo que sea del caso.  
Artículo 75. Oportunidad y preclusión. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por correo o al envío del formato de publicación según el caso.



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia

Prosperidad  
para todos

remitida por el USUARIO a SUPERTRANSPORTE con una antelación no inferior a ocho (8) días hábiles a la fecha a partir de la cual el USUARIO desee la cesación de la notificación de los actos administrativos por medios electrónicos

**CUARTO - BUENA FE:** Con la suscripción de la presente autorización EL USUARIO ACEPTA en su totalidad los términos y condiciones establecidos en el presente documento y se compromete a actuar en todo momento bajo los postulados de la Buena Fe.

**QUINTO - ACEPTACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN:** Declaro haber leído y entendido la totalidad de los términos y condiciones contenidos en el presente documento, en prueba de lo cual lo suscribo a los Dieciocho días del mes de Septiembre de 2012

Firma:

Nombre: WILFRED ALEJANDRO ANAYA GIRALDO

C.C. 72.001.616





CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO.  
COOPERATIVA DE TRANSPORTES NORSUR DEL ATLANTICO LTDA. COOPTRANSUR SIGLA COOPTRANSUR  
NIT: 800.217.109.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA EN EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTISTOS 44 Y 44 DEL DECRETO NUMERO 2159 DE 1995

CERTIFICA

Que dicha entidad obtuvo su PERSONERIA JURIDICA mediante Resolución No. 2.195 el 22 de Julio de 1994 otorgada por el BANCO DE LA REPUBLICA DEPARTAMENTO NACIONAL DE COOPERATIVAS.

CERTIFICA

Que por Certificado Especial del 10 de Diciembre de 1994 otorgado en Barranquilla por Bancopop inscrita en esta Cámara de Comercio, el 27 de Agosto de 1997 bajo el No. 1.017 del libro respectivo, fue registrada el (la) ENTIDADES DE NATURALEZA COOPERATIVA denominada COOPERATIVA DE TRANSPORTES NORSUR DE EX-EMPLEADOS DEL MOPET ATLANTICO LTDA

CERTIFICA

Que según Acta No. 1 del 30 de Marzo de 2000 correspondiente a la Asamblea de Asociados en Santo Tomás, inscrita en esta Cámara de Comercio, el 26 de Marzo de 2001 bajo el No. 1.022 del libro respectivo, la entidad antes mencionada cambió de razón social, por la denominación COOPERATIVA DE TRANSPORTES NORSUR DEL ATLANTICO LTDA. COOPTRANSUR SIGLA COOPTRANSUR

CERTIFICA

Que dicha entidad ha sido reconocida por las siguientes actas y/o documentos privados:

| Origen                                 | Numero | Fecha    | Acta  |
|--|--------|----------|-------|
| Asamblea de Asociados en Santo Tomás   | 1      | 30/03/00 | 1.022 |
| Asamblea de Cooperados en Barranquilla | 1      | 02/03/01 | 1.022 |

CERTIFICA

Que de acuerdo con el(los) documento(s) arriba citado(s), la entidad se rige por las siguientes disposiciones:

DENOMINACION O RAZON SOCIAL:  
COOPERATIVA DE TRANSPORTES NORSUR DEL ATLANTICO LTDA. COOPTRANSUR

\*\*\*\*\* CONTI N U A \*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ENTIDADES SIN  
ANIMO DE LUCRO.  
EMPRESA COOPERATIVA DE TRANSPORTES NIESSUR DEL ATLANTICO LTDA. COOTRANSUR.  
CALLE COOTRANSUR.....  
NUEVA BRUNSWICK, NJ.

EMPRESA COOTRANSUR.....  
EMPRESA COOTRANSUR.  
DOMICILIO PRINCIPAL: Barranquilla.  
NIT NO. 900017139.

C E R T I F I C A

Procedon para notificaciones judiciales:  
Terc. Trans. Parqueadero J B/quil.  
de la ciudad de Barranquilla.

Telefono: NO REPORTEADO

C E R T I F I C A

DURACION: El término de duración de la entidad es INDEFINIDO.

C E R T I F I C A

OBJETO: El objeto primordial de la sociedad por acuerdo cooperativo,  
se constituyó a prestar para los asociados y para la comunidad en ge-  
neral, los servicios del transporte público terrestre automotor en  
varias diferentes modalidades, niveles de servicio y radio de acción y  
estaciones, con vehículos propios y/o propiedad de los asociados de  
dependencia con la reglamentación legal vigente y a través de las  
rutas, horarios y capacidad transportadora autorizadas en el futuro  
por las autoridades competentes. La misión de Coctianorsur, se en-  
cuentra direccionada hacia la búsqueda permanente de la prestación  
de un excelente servicio de transporte a la comunidad que ofrezca al  
asociado empresarial cooperativo permitiendo así el desarrollo inte-  
rior de sus asociados.

C E R T I F I C A

CAPITAL PAGADO: \$2,100,000-----

C E R T I F I C A

ADMINISTRACION: Son atribuciones del Consejo de Administración entre  
otras: Adoptar, en cada caso el Gerente para realizar operaciones  
cuya cuantía exceda de Dieciséis (16) salarios mínimos legales  
vigentes vigentes; autorizar al Gerente para obtener créditos en  
instituciones financieras nacionales e internacionales para el  
logro de los objetivos señalados en los estatutos. El Gerente será  
representante legal de Cootransur. Son funciones del Gerente, en-  
tre otras: Representar judicialmente y extrajudicialmente a Cootran-  
sur, y conferir poder para mandatos especiales; recibir y otorgar  
pases y/o celebrar los contratos que autorice el Consejo de Admi-  
nistración; celebrar contratos y operaciones cuya cuantía no exceda  
de Dieciséis (16) salarios mínimos mensuales legales vigentes; or-  
denar los pagos de los gastos ordinarios de Cootransur, girar los  
cheques y firmar los demás comprobantes

\*\*\*\*\*CONTINUA\*\*\*\*\*



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO.  
COOPERATIVA DE TRANSPORTES NORSUR DEL ATLANTICO LTDA. COOTRANORSUR.  
SIGLA COOTRANORSUR.  
NIT: 800.237.309.

CERTIFICA

Que según Acta No. 1 del 15 de Febrero de 2004 correspondiente a la Asamblea de Cooperados en Barranquilla, de la entidad COOPERATIVA DE TRANSPORTES NORSUR DEL ATLANTICO LTDA. COOTRANORSUR SIGLA COOTRANORSUR cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 09 de Marzo de 2004 bajo el No. 1 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

CUERPO DIRECTIVO

|        |                                 |           |
|--------|---------------------------------|-----------|
| CLASE: | CONSEJO DE ADMINISTRACION       |           |
| 1.     | Anaya Ortega Wilfred Smith      | Principal |
| 2.     | Giraldo de Anaya Norma Sofia    | Principal |
| 3.     | Anaya Martinez Brewer Walkin    | Principal |
| 4.     | Cañas Velaz Bernardo            | Suplente  |
| 5.     | Hierena Carrillo Arsenia Isabel | Suplente  |
| 6.     | Tovar Sandra                    | Suplente  |

CERTIFICA

Que según Acta No. 24 del 15 de Septiembre de 2005 correspondiente a el Consejo de administración en Soleidad, de la entidad COOPERATIVA DE TRANSPORTES NORSUR DEL ATLANTICO LTDA. COOTRANORSUR SIGLA COOTRANORSUR cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 20 de Octubre de 2005 bajo el No. 14,660 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

|                            |                   |
|----------------------------|-------------------|
| Cargo/Nombre               | Identificación    |
| Subgerente,                |                   |
| Tovar Diaz Norma Constanza | CC.....36.115.002 |

CERTIFICA

Que según Acta No. 31 del 06 de Julio de 2007 correspondiente a el Consejo de Administración en Barranquilla, de la entidad COOPERATIVA DE TRANSPORTES NORSUR DEL ATLANTICO LTDA. COOTRANORSUR SIGLA COOTRANORSUR cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 16 de Agosto de 2007 bajo el No. 14,661 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

|                                 |                   |
|---------------------------------|-------------------|
| Cargo/Nombre                    | Identificación    |
| Gerente,                        |                   |
| Anaya Giraldo Wilfred Alejandro | CC.....36.115.002 |

CERTIFICA

\*\*\*\*\* CONTINUA \*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ENTIDADES, SIN  
ANIMO DE LUCRO  
COOPERATIVO DE TRANSPORTES NORSUR DEL ATLANTICO LTDA. COOTRANORSUR.  
CÓDIGO COOTRANORSUR.....  
NIT# 800.111.300.

Que según Acta No. 12 del 03 de Noviembre de 2010 correspondiente a la Asamblea de Asociados en Barranquilla, de la entidad COOPERATIVO DE TRANSPORTES NORSUR DEL ATLANTICO LTDA. COOTRANORSUR. CUYA COOTRANORSUR, cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 27 de Diciembre de 2010 bajo el No. 20.930 del Libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

| Nombre  | Identificación     |
|---|--------------------|
| Gerente Fiscal Principal<br>Suzara Nieto Francisco Rafael | CC.*****77.151.781 |
| Gerente Fiscal Suplente<br>Valencia Correa Peña           | CC.*****21.515.980 |

C E R T I F I C A

que los datos de registro aquí certificados quedan en firme cinco días hábiles después de la correspondiente inscripción, siempre que dentro de dicho término, no sean objeto de los recursos de oposición ante esta entidad, y/o de apelación para ante la Superintendencia de Industria y Comercio.

C E R T I F I C A

que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la mencionada entidad.

que también antes mencionada está sometida a la inspección, vigilancia y control de la autoridad competente; en consecuencia, se obliga a cumplir las normas que rigen esta clase de entidades.

*m. Rojas*



**CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA**  
Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO.  
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL DECRETO NUMERO 2150 DE 1995.

C E R T I F I C A

Que dicha entidad obtuvo su PERSONERIA JURIDICA mediante Resolución No. 2,105 el 22 de Julio de 1994 otorgada por: DANCOOP. DEPTO ADMON NACIONAL DE COOPERATIVAS.-----

C E R T I F I C A

Que por Certificado Especial del 30 de Dic/bre de 1996, otorgado en Barranquilla por Dancoop inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 27 de Agosto de 1997 bajo el No. 1,017 del libro respectivo, fue registrada(o) el (la)-----  
ENTIDADES DE NATURALEZA COOPERATIVA denominada COOPERATIVA DE TRANSPORTE NORSUR DE EX-EMPLEADOS DEL MOPT ATLANTICO LTDA -----

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 1 del 30 de Marzo de 2000 correspondiente a la Asamblea de Asociados en Santo Tomas, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 26 de Marzo de 2001 bajo el No. 5,822 del libro respectivo, la entidad antes mencionada-----  
cambio de razon social, por la denominacion COOPERATIVA DE TRANSPORTES NORSUR DEL ATLANTICO LTDA. COOTRANORSUR. SIGLA COOTRANORSUR ----

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 15 del 22 de Febrero de 2013 correspondiente a la Asamblea de Cooperados en Soledad, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 09 de Dic/bre de 2013 bajo el No. 1,598 del libro respectivo, la entidad antes mencionada---  
cambio su razón social a COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE-----

C E R T I F I C A

Que dicha entidad ha sido reformada por las siguientes escrituras y/o documentos privados:

| Origen                                 | Numero | aaaa/mm/dd | No.Insc o Reg | aaaa/mm/dd |
|--|--------|------------|---------------|------------|
| Asamblea de Asociados en Santo Tomas   | 1      | 2000/03/30 | 5,822         | 2001/03/26 |
| Asamblea de Cooperados en Barranquilla | 3      | 2004/02/25 | 11,170        | 2004/03/09 |
| Asamblea de Cooperados en Soledad      | 15-201 | 2013/02/22 | 1,598         | 2013/12/09 |

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con el(los) documento(s) arriba citado(s), la entidad se rige por las siguientes disposiciones:  
DENOMINACION O RAZON SOCIAL:  
COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE.-----  
SIGLA: TRANSCARIBE EXPRESS.  
DOMICILIO PRINCIPAL: Barranquilla.  
NIT No: 800.237.309.  
MATRICULA No: 1,013.



**CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA**  
Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

C E R T I F I C A

Dirección para notificaciones judiciales:  
Ter. Trans. Parqueadero 1 B/quilla.  
De la ciudad de Barranquilla.  
Email: contador@lacarolina.com.co  
Telefono: 3230061

C E R T I F I C A

DURACION: El término de duración de la entidad es INDEFINIDO.

C E R T I F I C A

OBJETO: El objeto primordial de la sociedad por acuerdo cooperativo, es producir y prestar para los asociados y para la comunidad en general, los Servicios de Transporte Público Terrestre Automotor en sus diferentes modalidades, niveles de servicio y radio de acción y categorías, con vehículos propios y/o propiedad de los asociados de conformidad con la reglamentación legal vigente y a través de las rutas, frecuencias y tipos de vehículos que le asigne la autoridad de transportes y tránsito competentes. Para el cumplimiento de sus objetivos sociales la empresa "TRANSCARIBE EXPRESS", podrá desarrollar todos los actos y/o contratos autorizados por la ley, y en especial las siguientes: 1. Prestación excelente del Servicio Público de Transporte Automotor de Pasajeros y/o de servicios de transportes especial. 2. Fijar rutas, turnos y horarios ordinarios y extraordinarios de los vehículos de los asociados y/o de la Cooperativa. 3. Reglamentar el trabajo de los conductores. 4. Implementar y ejecutar los controles de rutas, horarios y demás aspectos que sean necesarios para el servicio. 5. Reglamentar las obligaciones económicas de los asociados frente a los conductores asalariados. 6. Brindar directamente o mediante convenios, capacitación a los asociados, conductores y demás personal vinculado a la operación del transporte. 7. Contratar los seguros y determinar las reservas que la legislación vigente exija y las que se consideren necesarias o convenientes. 8. Suministrar directamente o mediante convenios, insumos para la operación de los vehículos tales como llantas, lubricantes, combustibles y repuestos. 9. Prestar servicios de mecánica, llantería, lavado, engrase, parqueo y demás necesarios para la adecuada operación de los vehículos de la Cooperativa. 10. Diseñar e implementar la estructura administrativa, técnica y financiera, orientadas a optimizar la calidad en la prestación del servicio, con base en las disposiciones vigentes en el estatuto del transporte. 11. Diseñar e implementar programas de reposición de equipos y fondos para atender reclamaciones por responsabilidad civil no cubiertos por pólizas de seguros. 12. Desarrollar directamente o mediante convenios programas de salud, solidaridad, recreación y prevención para sus asociados. 13. Realizar las operaciones financieras necesarias para el cumplimiento de los objetivos sociales. 14. Contratar pólizas de seguros para la adecuada protección de los bienes de la Cooperativa y de sus asociados, preferencialmente con una Cooperativa especializada en seguros.

C E R T I F I C A

VALOR DEL PATRIMONIO: \$2,100,000-----



**CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA**  
Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

C E R T I F I C A

ADMINISTRACION: La administración de la empresa "TRANSCARIBE EXPRESS", estará a cargo de: La Asamblea General. El Consejo de Administración. El Gerente. El Consejo de Administración tendrá a su cargo las siguientes funciones: Autorizar en cada caso al Gerente para realizar operaciones cuya cuantía exceda de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Autorizar los gastos extraordinarios que sean necesarios y convenientes para el cumplimiento del objetivo social. Autorizar al Gerente para obtener créditos en entidades financieras Nacionales e Internacionales para el logro de los objetivos señalados en los estatutos. El Gerente será el Representante Legal de la empresa "TRANSCARIBE EXPRESS". La Cooperativa, cuando lo estime necesario el Consejo de Administración podrá tener un subgerente nombrado por este órgano, el cual remplazará al Gerente en sus ausencias, deberá reunir los mismos requisitos para ejercer el cargo y cumplirá las funciones del titular cuando lo esté reemplazando. Son funciones del Gerente las siguientes entre otras: Representan judicialmente y extrajudicialmente a la Cooperativa, y conferir poder para mandatos especiales. Celebrar contratos y operaciones cuya cuantía no exceda de doscientos (200) salarios mínimos legales vigentes.

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 14 del 29 de Marzo de 2012 correspondiente a la Asamblea de Cooperados en Soledad, de la entidad: COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 17 de Julio de 2012 bajo el No. 344 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

C U E R P O S   D I R E C T I V O S

CLASE: CONSEJO DE ADMINISTRACION

Principales

|                                 |                    |
|---------------------------------|--------------------|
| 1. Anaya Ortega Wilfred Smith   | CC.*****5,741,385  |
| 2. Giraldo de Anaya Norma Sofia | CC.*****63,285,630 |
| 3. Anaya C. Liliana             | CC.*****91,023,713 |

Suplentes

|                                 |                    |
|---------------------------------|--------------------|
| 4. Anaya Martinez Briwer Walkin | CC.*****79,553,264 |
| 5. Clevez Diaz Ana Lucia        | CC.*****63,298,698 |
| 6. Cañas Velez Bernardo         | CC.*****2,897,012  |

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 63 del 29 de Junio de 2012 correspondiente a el Consejo de Administración en Barranquilla, de la entidad: COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 31 de Julio de 2012 bajo el No. 420 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

| Cargo/Nombre                    | Identificación     |
|---------------------------------|--------------------|
| Gerente.                        |                    |
| Anaya Giraldo Wilfred Alejandro | CC.*****72,001,616 |
| Subgerente                      |                    |
| Clevez Diaz Ana Lucia           | CC.*****63,298,698 |



**CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA**  
Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 14 del 29 de Marzo de 2012 correspondiente a la Asamblea de Cooperados en Soledad, de la entidad: COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 17 de Julio de 2012 bajo el No. 345 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

| Cargo/Nombre                  | Identificación     |
|-------------------------------|--------------------|
| Revisor Fiscal Principal      |                    |
| Suarez Nieto Francisco Rafael | CC.*****77,151,781 |
| Revisor Fiscal Suplente       |                    |
| Lobo Paba Lucy Estela         | CC.*****32,606,042 |

C E R T I F I C A

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso y de la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de Registro aquí certificados quedan en firme Diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.

C E R T I F I C A

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la mencionada entidad.

La Entidad antes mencionada está sometida a la inspección, vigilancia y control de la autoridad competente; en consecuencia, se obliga a cumplir las normas que rigen esta clase de entidades.



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20165501195731



Bogotá, 17/11/2016

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCRIBE**  
TERMINAL DE TRANSPORTE PARQUEADERO 1  
BARRANQUILLA - ATLANTICO

**ASUNTO:** CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **61454 de 10/11/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

**VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ\***  
**COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES**

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO

Revisó: VANESSA BARRERA

C:\Users\felipepardo\Downloads\80258391\_2016\_11\_17\_15\_04\_17.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

Canal y/o Apoderado  
TRANSPORTES TRANSCARIBE  
- PARQUEADERO 1

4272  
Servicios Postales  
Nicolle S.A.  
MT 900 062917-9  
CG 26 G 95 A 55  
Linea Nm 01 8000 111 210

**REMISOR**

Nombre/ Razón Social

STP TRANSPORTES - Supermercado

Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio

la Soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 11311395

Envío: RN679038721CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:

COOPERATIVA DE TRANSPORTES

TRANSCARIBE

Dirección: TERMINAL DE

TRANSPORTE PARQUEADERO 1

Ciudad: BARRANQUILLA

Departamento: ATLÁNTICO

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:

01/12/2016 15:37:43

Hoy: 01/12/2016 15:37:43

Id. de Envío: 00007 44 20/05/2016

Id. de Mensaje: 00007 44 20/05/2016

|                          |   |   |  |
|--------------------------|---|---|--|
| 4300<br>72               | Motivos<br>de Devolución                  | <input checked="" type="checkbox"/> Desconocido | <input type="checkbox"/> No Existe Número    |
|                          |   | <input type="checkbox"/> Rehusado               | <input type="checkbox"/> No Reclamado        |
|                          |   | <input type="checkbox"/> Cerrado                | <input type="checkbox"/> No Contactado       |
|                          | <input type="checkbox"/> Dirección Errada | <input type="checkbox"/> Fallecido              | <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado |
|                          | <input type="checkbox"/> No Reside        | <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor           |  |
| Fecha 1:                 | 10-5-DIC-2011                             | Fecha 2:  | DIA MES AÑO R D                              |
| Nombre del distribuidor: | <b>ONAK UKTEL</b>                         | Nombre del distribuidor:                        |  |
| C.C.                     | <b>CC 12.256.842</b>                      | C.C.  |  |
| Centro de Distribución:  |   | Centro de Distribución:                         |  |
| Observaciones:           | Transporte a Carolina                     |   |  |

